



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

San Miguel de Tucumán, 11 AGO 1997

Expte. n° 539-96

VISTO el Proyecto de Reglamentación del Tribunal Universitario presentado por la Comisión de Interpretación y Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución n° 974-97 de este Consejo el referido Proyecto ha sido aprobado en general;

Que luego de un prolongado debate, el mismo ha sido aprobado en su articulado;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión extraordinaria de fecha 29 de Julio de 1997-

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el "REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO", que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y vuelva a despacho.-

RESOLUCION N° 1401 997

gad

m


Ing. ANDRES E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

ANEXO RESOLUCION N° 1401 997

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DE LA NATURALEZA JURIDICA.

ARTICULO 1°.- El Tribunal Universitario es un órgano de gobierno de la Universidad Nacional de Tucumán, legalmente dotado de funciones jurisdiccionales en el ámbito académico.

CAPITULO II.- DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 2°.- Sustanciar Juicios Académicos y entender en toda cuestión ético - disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

ARTICULO 3°.- Resolver en segunda y última instancia las cuestiones contenciosas que se susciten en los concursos docentes que se promuevan en las Unidades Académicas.

ARTICULO 4°.- Entender en las demás atribuciones que le asigne el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 5°.- Las decisiones del Tribunal Universitario sólo serán válidas con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

ARTICULO 6°.- Las resoluciones del Tribunal Universitario sólo serán recurribles en sede judicial.

CAPITULO III.- DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 7°.- El Tribunal Universitario estará integrado por cinco (5) Vocales.

ARTICULO 8°.- Para ser Vocal del Tribunal Universitario, se requiere revisar en algunas de las siguientes categorías de Profesores:

Emérito

Consulto

Regular, con una antigüedad mínima de diez (10) años en la docencia universitaria.


Ing. ANDRES E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

////////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 2 -

////

ARTICULO 9°.- Los Vocales del Tribunal Universitario en su primera reunión elegirán de entre sí al Presidente del Cuerpo, que durará un (1) año en esa función. En la misma oportunidad será elegido un (1) Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia. El ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia será rotativo entre sus integrantes.

CAPITULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION

ARTICULO 10°.-El Honorable Consejo Superior solicitará a cada Consejo Directivo de las Facultades la elevación de la propuesta con el nombre de un (1) candidato para la integración del Tribunal Universitario, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación. Los Profesores propuestos deberán haber obtenido el voto de los dos tercios del total de los miembros del respectivo Consejo Directivo.

ARTICULO 11°.- Los Consejos Directivos deberán remitir el curriculum - vitae y legajo del Profesor propuesto, el que quedará a disposición de los miembros del Honorable Consejo Superior para su conocimiento con una antelación no menor de diez (10) días hábiles, a la fecha de la sesión convocada al efecto.

ARTICULO 12°.- El Honorable Consejo Superior se constituirá en Comisión, y procederá a elegir los Vocales del Tribunal Universitario en sesión pública.

ARTICULO 13°.- Se designará Vocales del Tribunal Universitario a cinco (5) de los Profesores propuestos que hayan obtenido el voto de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 14°.- En caso de vacancia definitiva de cualquiera de los Vocales, el Honorable Consejo Superior procederá a la elección correspondiente, según lo normado en los Arts. 10 al 12 del presente Reglamento.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETAR O ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

////////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 3 -

////

CAPITULO V.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 15°.- Los vocales del Tribunal Universitario tendrán Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional de Tucumán, mientras duren en sus funciones.

ARTICULO 16°.- Es incompatible el ejercicio de Vocal del Tribunal Universitario con el de Consejero Superior, Consejero Directivo o Funcionario Político de la Universidad.

CAPITULO VI. - DE LA RECUSACION Y EXCUSACION.

ARTICULO 17°.- Los miembros del Tribunal Universitario sólo podrán ser recusados por las siguientes causas:

- 1) Tener parentezco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, o con su letrado o apoderado.
- 2) Tener el Vocal o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en la causa o sociedad o comunidad con alguna de las partes o con su letrado o apoderado.
- 3) Tener pleito pendiente con el recusante.
- 4) Ser el Vocalacreador, deudor o fiador de alguna de las partes.
- 5) Ser o haber sido autor de denuncia o querella contra el recusante, o denunciado o querellado por este con anterioridad a la iniciación de la causa.
- 6) Ser o haber sido denunciado por el recusante en los términos de la reglamentación de remoción de los Vocales del Tribunal Universitario, siempre que el Honorable Consejo Superior hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.
- 7) Haber sido defensor de alguna de las partes o haber emitido opinión o dictámen o dado recomendaciones acerca de la causa, antes o después de haber comenzado la misma.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

/////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 4 -

////

- 8) Haber recibido beneficios de alguna de las partes.
- 9) Tener con alguna de las partes amistad que se manifiesta por gran familiaridad o frecuencia del trato.
- 10) Tener respecto al recusante enemistad, y actitudes discriminatorias, que se manifiesten por hechos reconocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al Vocal después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

ARTICULO 18°.- Los Vocales deberán excusarse cuando se hallaren comprendidos en alguna de las causas de recusación o cuando existieren otras causas que le impongan abstenerse, fundadas en manifiesta incompatibilidad ética universitaria.

ARTICULO 19°.- La recusación deberá ser deducida por el interesado en las oportunidades previstas por la reglamentación de los procedimientos en los que entenderá el Tribunal.

ARTICULO 20°.- El Tribunal Universitario resolverá las recusaciones y excusaciones producidas, con exclusión de los recusados y excusados. Se requerirá previamente que el recusado se expida sobre los hechos invocados por el recusante.

ARTICULO 21°.- En caso de recusación o excusación en su integridad, el Tribunal Universitario se integrará a ese sólo efecto con suplentes. La resolución será inapelable.

ARTICULO 22°.- Las excusaciones y recusaciones deberán efectuarse en la oportunidad de formular el descargo o en su primera presentación, salvo que se trate de causas desconocidas o sobrevinientes.

Ing. ANDRÉS E. ORTEGA
SECRETARÍA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

CAPITULO VII.- DE LOS VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 23°.- Se incorporarán Vocales Suplentes en las siguientes circunstancias:

- a) Vacancia temporaria no inferior a dos (2) meses.
- b) Excusación o recusación de los Vocales Titulares.

Los Vocales Suplentes deberán reunir idénticos requisitos a los exigidos para los Vocales Titulares.

Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

////////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

////

- 5 -

ARTICULO 24°.- El procedimiento para la elección de los Vocales Suplentes, se regirá por las mismas normas que regula la elección de los Vocales Titulares.

ARTICULO 25°.- El Honorable Consejo Superior deberá aprobar, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, una nómina de diez (10) Vocales Suplentes. La nómina aprobada tendrá vigencia por dos (2) años.

ARTICULO 26°.- Para cubrir las vacancias de los Vocales Titulares, el Honorable Consejo Superior efectuará un sorteo entre los Vocales Suplentes electos.

ARTICULO 27°.- Cuando un Vocal Suplente asumiera la función de Vocal Titular automáticamente se generarán las incompatibilidades previstas para los Vocales Titulares. Su mandato durará mientras dure la vacancia del Vocal Titular.

CAPITULO VIII. DE LA REMOCION DE LOS VOCALES.

ARTICULO 28°.- Los Vocales del Tribunal Universitario podrán ser separados de sus cargos mediante el procedimiento de remoción. Serán causales de remoción:

- a) Mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones.
- b) No observar conducta pública y universitaria digna.

Se incluye en mal desempeño, todos aquellos casos que, sin tipificar conducta delictiva, importen actitudes o hechos incompatibles con el adecuado ejercicio de la función de Vocal: morosidad, negligencia.

ARTICULO 29°.- El Honorable Consejo Superior es órgano competente para remover a los miembros del Tribunal Universitario por el voto de los dos tercios de sus miembros (Art. 11, Inc. 10).

ARTICULO 30°.- El Honorable Consejo Superior en su primera sesión ordinaria de cada mandato designará entre sus miembros, una Comisión Instructora integrada por tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones.


Ing. ANDRES E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

////////



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

- 6 -

////

ARTICULO 31°.- Los miembros titulares de la Comisión Instructora son irrecusables. Podrán ejercer por el contrario el derecho de excusarse.

ARTICULO 32°.- La Comisión Instructora se constituirá y citará al denunciado y en un solo acto recepcionará toda la prueba de la que intente valerse el Vocal denunciado.

ARTICULO 33°.- En el término de 15 (quince) días hábiles evaluará los antecedentes y pruebas aportadas y elevará su dictamen al Honorable Consejo Superior que en reunión extraordinaria decidirá en definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 34°.- La constitución de la Comisión Instructora se hará a partir de la puesta en funciones del Tribunal Universitario y durará hasta la finalización del mandato del H. Consejo Superior que lo designe.-


Ing. ANDRES E. ORTEGA
SECRETARIO ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Dr. CESAR A. CATALAN
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán